



Con privilegio



Imperial.



Capítulos nuevamente concedidos por la S. S. C. A. del emperador y rey nro señor: en las cortes que tuuo / y celebrou en la ciudad de toledo en el año passado de. A. D. y. xxxix. años. Con la declaracion de las pragmatikas de las mulas y q̄rtaos. Fútamete cō los capítulos divedidos en las cortes q̄ assi mismo tuuo / y celebrou en la villa de valladolid: este año de mill e quinientos y. xl. ij. años.



Estan tassadas a feys maravedis cada pliego.

Pragmáticas.



De quanto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriua
no de cortes me bezistes relació q̄ vos por me seruir/ quere
ys hazer imprimir lo discedido y determinado en los qua
dernos delas leyes que mandamos hazer y celebrar en la
ciudad de toledo: el año de treynta y nueue: y las que al pre
sente celebramos este presente año de quinientos y quarenta y dos en esta
villa de valladolid: conforme alo respondido en el capitulo destas presen
tes cortes. E que por q̄ la impressió dello os costaria mucho/ y es vil/ y nec
cessaria: y p̄ ouechosa: me suplicastes: y pedistes por merced vos diessse li
cencia para que vos/ o quien vuestro poder huuiere/ pudiesse des imprí
mir los dichos quadernos: y los vender por tiempo de ocho años prime
ros siguientes: z que otra persona alguna duráte el dicho tiempo no los
pudiesse imprimir/ ni vèder/ so graues penas/ o como la mi merced fuesse:
z yo tuuelo por bien: por la presente vos doy licencia/ y facultad para q̄
vos o quien vuestro poder para ello huuiere podays imprimir y vender
los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de toledo: y vallado
lid: por tiempo de los dichos ocho años primeros siguientes que corran
y se cuentan desde el día dela fecha desta mi cedula en adelante / durante
el qual dicho tiempo: mando y desiendo que otra persona/ ni personas al
gunas no puedan imprimir/ ni vender los dichos quadernos. So pe
na q̄ la persona que lo imprimiere aya perdido z pierda todos y quales
quer libros que huuiere imprimido: y tuuiere para vender: en estos nue
stros reynos/ con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de
molde s̄ los dichos quadernos/ y leyes a seys marauedis/ y no mas
y mandamos a los del nuestro consejo/ y a todas y qualesqui
er nuestras justicias: que vos guarden/ y cumplan esta mi
cedula: y contra ella vos no vayan/ ni pasen/ por ma
nera alguna: y los vnos/ y los otros non faga
des ende al. So pena dela nuestra merced
y de diez mill marauedis para la nu
estra camara. Dada en la villa de
Valladolid a veynte y dos
días del mes de mayo.
A. D. xl. ij. años.

Yo el rey.

Por mandado de su magestad.

Juan vazquez.



Don carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de nauarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorca / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corcega / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / yslas y tierra firme del mar oceano / condes de barcelona / señores de bizcaya / y de molina / duques de athenas / y de neopatria / condes de ru y sellon / y de cerdeña / marqueses de oristá / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgoña / y de brauante / flandes / y tyrol. etc.

Al yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo / y nieto: y a los infantes duques / perlados / marqueses / condes / ricos homes / maestros de las hordenes / priores / comendadores / y subcomendadores / alca y des de los castillos / y casas fuertes / y llanas: y a los del nuestro consejo / presidente / y oydores de las nuestras audiencias / alcaldes / alguaziles de la nuestra casa / y corte / y chancillerias / y a todos los gouernadores / asistetes / y gouernadores / alcaldes / alguaziles / merinos / prebostes / y ve ynte / y quatro / regidores / caualleros / jurados / y escuderos / y officiales / y homes buenos: y a otros / y qualesquier nuestros subditos / y naturales de qualquier estado / prebeminencia / y dignidad / o condicion que sean de todas las ciudades / villas / y lugares de nuestros reynos / y señorios: assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / o su traslado signade de esc riuano publico / o della supierdes en qualquier manera. Salud / y gracia / sepades que en las cortes que nos mandamos hazer / y celebrar en esta muy noble ciudad de toledo este presente año de mill / y quinientos / y treynta / y nueue años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes / y caualleros / y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones / y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades / y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones / y capitulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro cõsejo les respondimos su tenor de las quales dichas peticiones / y de lo que por nos a ellas les fue respondido. Es esto que se sigue.

¶

Pragmáticas.

S. L. L. A. D.



Que todos estos reynos / y los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta ciudad de toledo. Suplicamos a vuestra magestad: en nombre de los dichos reynos es lo siguiente.

Peticion.ª



Primeramente: las yglesias cathedrales / y colegiales de estos reynos por sus electones y derecho notorio suelen proouer dos calongias / la vna a vn theologo / y la otra a vn letrado jurista: en que suele auer personas tan doctas: y tan prouechosas alas dichas yglesias: como la experiencia lo muestra / y es notorio / y nuestro muy sancto padre algunas vezes se entremete en derogar esto / y proueer en las dichas calongias personas y diotas / y indignas de las tales prouendas en graue dafio / y perjuyzio del derecho: / y utilidad de las tales yglesias / y de sus feligreses.

Suplicamos a vnestra magestad: mande dar horden como esto se remedie por las vias que cõuinieren y fuere necesario / no cõsintiendo / ni dando lugar que lo suso dicho passe / ni a que se asigne pnsion / ni regresso alguno alas tales calongias: sin consentimiento de los dichos cabildos: ni cõ ellos: pues el prouecho de esto es tan euidente: que antes se deuria tractar de su aumento que de su diminucion.

¶ A esto vos respondemos: q̄ mandáremos escreuir a nuestro muy factopadre para que en ninguna manera se derogue la bulla concedida alas yglesias / ni por via de regresso / ni de otra manera alguna: / y mandamos que quando algunas bullas vinieren supliquen dellas / y embien luego la relacion al nuestro cõsejo para que alli se prouea: y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado de nos auisar dello / y si vosotros sabeyis al presente algunas yglesias en que se aya contrauenido a esto lo declareys.

*que el derecho de proouer a los
por theologo o canonicos en las
yglesias cathedrales y colegiales no
se por nra por bulas de sus
Hdad.*

Peticion. ij.

Desce nos que seria cosa muy prouechosa que se guarde la remission
on que esta becha de los negocios / y pley los ecclesiasticos alas chan
cillerias / y que los del vuestro real consejo se desocupen dellos / porque tē
gan mas tiempo para otros negocios que dello tienen necesidad : y por
la mas breue expedicion de los dichos negocios. Suplicamos a vue
stra magestad: mande que se guarde la dicha remission.

A esto vos respondemos: que se haga assi segun y
como nos lo suplicays.

Peticion. iij.

Assi mismo los alcaldes desta corte son juezes en los casos de herma
dad / y conoscien las apelaciones dellos en todos estos reynos de q
resciben veraciones / y trabajos las partes que figuen las tales apela
ciones por la grande distancia que ay de muchas partes adonde la corte
reside: y cessaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuuiesen la
misma jurisdiccion en sus distritos. Suplicamos a vuestra magestad:
assi lo mādē proueer / y ordenar por el aliuio de sus subditos que prosigūē
las tales causas.

A esto vos respondemos que nos parece bien lo
que nos suplicays: y assi es nuestra merced / y volun
tad que de aqui adelante: los alcaldes de nuestra casa
y corte no conozcan / ni se apele ante ellos de las senten
cias que los alcaldes / y otros juezes de la hermandad
dicen: sino solamente de los lugares que estuuieren
dentro de las cinco leguas de nuestra corte / y todos
los otros queremos y madamos q vayan ante los al
caldes del crimen de las nuestras audiencias / y chancé
llerias: segun sus limites / y distrito que tienen para
los otros negocios en que entienden.

Peticion. iiii.

Assi mismo hazemos saber a vuestra magestad: que muchas justicias
de estos reynos por se aprouechar / embian por la tierra algunos escri
uanos / y algunas vezes alguaziles con ellos a que resciban quejas de
algunas personas si buuiere quien las quiera dar: y hagan pesquisas ge
nerales / y particulares / y prendan los cuerpos / y algunas vszes les dan
comisiones que sentencien / y determinen casos de que resulta el incon
ueniente / y veracion a los pueblos y pobres / y labradores que viuen ene
llos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer
como cessen las tales comisiones / y las veraciones que resultan dellas.

*q se guarde la remission he
cha de los negocios ecclesiast
icos alas chancillerias.*

*que de las cosas q se apellan de los
caldes de hermandad sea por
cilleria conforma a su distrito q
fuere dentro de cinco leguas.*

Pregmaticas.

*que no hayan alguaziles ni pesqui-
neros a hazer pesquisas generales
por las tierras.*

Questo vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion / y que ellos / y sus tenientes vayan quando fuere menester a entender en las cosas suso dichas: conforme a las leyes destos nuestros reynos / y que no embienn a ello alguaziles / ni escriuanos a hazer pesquisas generales.

Peticion. v.

Muchos corregidores / y alcaldes de adelantamientos / y otros jueces que conosciende causas: y cosas que les son cometidas por vuestro real consejo / y chancillerias: muchas vezes se descuydan en la prosecucion / y determinacion de las tales causas por saber q no han de hazer residencia dellas. Suplicamos a vuestra magestad se prouea este inconveniente: mandando en las residencias que se tomen a los dichos corregidores / y alcaldes de adelantamientos / y jueces: tambien se conozca de los agravios / y excessos que buieren hecho / y cometido en los dichos casos de comisiones / y se haga justicia a las partes que en la dicha razon les quisieren pedir en las dichas residencias.

*se haga residencia en los lugares
a costumbre de los tambien de las
comisiones particulares.*

Questo vos respondemos: que mandamos que de las demas que fueren puestas a corregidores / y jueces de residencia o sus lugares tenientes de los casos en que buieren conosciendo como jueces de comission hagan residencia en el lugar donde hizieren su residencia: y dentro del termino della.

Peticion. vi.

Otro si porque de relatar los escriuanos los procesos a los jueces al tiempo de las sentencias: ay muy grandes inconvenientes: por que el que haze relacion del proceso tiene voluntad de fauorescer alguna de las partes: y por q lo suso dicho cesse. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar: que al tiempo que se hiziere la dicha relacion se tenga la forma que se tiene en el consejo / y chancilleria que es: que las partes esten presentes / y sean para ello citados especialmente.

*de los jueces particulares
o compare relatores.*

Questo vos respõdemos / q los jueces no han de tener relatores / si no ver por si los procesos / y assi cessa el inconveniente que dezys.

Peticion. vii.

Assi mismo los dichos labradores resciben otras vexaciones / y molestias que sobre muy pequenas causas son traydos de los pueblos do de viuen ante los juezes de las ciudades / y de los adelantamientos / y muchas vezes acaesce que son mas las costas por los dias que entienden en trabajar que en lo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande q la facultad que los alcaldes de los lugares / y aldeas tienen de conosciendo cosas / basta en quantia de sesenta maravedis / se entienda en quantidad

de cient maravedis: por que se prouea mucha parte de los inconuenientes: que los alcaldes del adelantamiento/ni otras justicias mayores: no puedan conoser hasta en la dicha cantidad de cient maravedis.

¶ A esto vos respondemos: que nos parece bien lo que nos suplicays: y es nuestra merced y voluntad de lo conceder: assi que en los lugares que tienen costumbre que los alcaldes illos conozcan hasta sesenta maravedis: de aqui adelante puedan conoser hasta en suma/ y quantia de cient maravedis.

que los alcaldes pedaneos no conoçien sino hasta sesenta mrs, que conoçcan hasta da qui a delante.

Peticion. viii.

¶ Pero si por que muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarias dadas por arbitros juris/ oiziendo que la ley de madrid habla solo en arbitros arbitradores amigables componedores: y en las audiencias/ y chancillerias ha auido diuersas opiniones/ acerca del entendimiento de la dicha ley de madrid: y sentencias contrarias/ y pleytos remitidos: por do parece que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentencia arbitraria: agora sea de arbitrador/ o amigable componedor/ o de arbitro juris: por que esto parece la intencion de la ley alo menos esta intencion se deua/ y deue tener por excusar pleytos. Nuestra magestad mande proueer aquello que mas conuenga para mejor expedicion de los tales casos.

est lex. 45. in ordi. p. g. m. n. e. s. b. n. g.

¶ A esto vos respondemos: que nos parece bien y declaramos que la dicha ley aya lugar en qualquier arbitro/ o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

que la ley de madrid. 44. q. 4. q. 2. tien da tambien in arbitris.

Peticion. ix.

¶ Pero si/ suplicamos a vuestra magestad/ máde que se recopile el quadero de las leyes de alcavalas: y de las otras leyes/ y quadernos co que se arriendan todas las rentas reales: por que estan muy confusas/ y desordenadas: y ay muchas leyes superfluas/ y achacosas: por que se elcufen muchos inconuenientes que desto se siguen.

¶ A esto vos respondemos que se haga assi: y que los del nuestro consejo tengan particular cuydado de lo poner en execucion con breuedad.

que se re copilen todas las q hablan en alcavalas.

Peticion. x.

¶ Por los capitulos de las cortes de madrid/ y valladolid/ que disponen cerca de los censos al quitar/ esta muy proueydo lo q en ellos se deue bazer: por que muchos contratan con cobdicias desordenadas/ buscan mados/ y cautelas/ como defraudar el efecto de las dichas leyes: echá-

de vallad ann. 1520. p. 72.

Pragmáticas.

do censos al quitar de miel / z cera / y xabon / lino / gallinas / tocino / queso / y otras muchas cosas de que consiguen doblado interese que al respecto de catorze mil maravedis el millar: que las dichas leyes disponen: y los que toman los tales censos con la necesidad que tienen del dinero que les han de dar / otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proveer: de manera que los dichos fraudes / y cautelas cesen: mandando que en qualesquier cosas que se buuieren impuesto / o impusieren los tales censos que no sean moneda: sean reducidos a razon de catorze mil el millar: que esta proveo: y que no puedan llevar / juntamente con ello gallinas / ni vino / ni otra cosa alguna que acreciente el dicho respecto: lo qual se entienda / y estienda en todos los contratos hechos / y en los que de aqui adelante se hizierẽ de los dichos censos al quitar

la pragmatica qre dize tobo
os con sos a razon de a catorze
el más se entienda en qn d'gn'
r cosa que se imponga cen su.

A esto vos respondemos: y declaramos que se entienda la dicha ley de madrid sobre los censos al quitar: a estas cosas / y a otras qualesquier que no sean en dineros.

Peticion. xj.

Assi mismo se excusarian muchos pleytos: sabiendo los compradores los censos y tributos / z impusiciones / z ypotecas que tienen las casas / y heredades que compran: lo qual encubren y callan los vendedores. Suplicamos a vuestra magestad mande q en cada ciudad / villa o lugar: donde buuiere cabeza de jurisdiccion: aya vna persona que tenga vn libro en que se registren todos los contratos de las qualidades dichas: y que no registrando se dentro de vn termino / no bagan fee / ni pueda / ni se juzgue conforme a ellos / ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero poseedor: aun que tenga causa del vendedor: y que el tal registro no se muestre a ninguna persona / sino que el registrador pueda dar fee / si ay o no algun tributo / o venta anterior a pedimieto del vededor

A esto vos respondemos: que mandamos que se haga assí / como nos lo suplicays.

Peticion. xij.

Otro dezimos que muchos curujanos lleuan examen de los protomedicos / z curan por ellos en las ciudades / y villas de estos reynos / y acaesce muchas vezes que algunos dellos son tan idiotas / z indoctos / y es muy perjudicial ala republica de ellos vsar / y exercitar los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando pareciere el dicho inconueniente / z insuficiencia de los tales curujanos la justicia / y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conocer dello / y proveer lo que conuenga ala republica / no obstante la licencia / y aprouacion de los medicos.

A esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embiaren comissarios fuera de las cinco leguas de nuestra corte: las nuestras justicias los prendan/ y los embien presos a la carcel de nuestra corte/ y sean castigados/ y auisen de qualquier desorden que en esto aya al nuestro consejo para que se prouea.

Los proto medicos no embien comissarios fuera de las cinco leguas.

Peticion. xiiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que lo mismo del capitulo de suso se haga con los albeytares/ y berradores.

q lo mismo se haga con el capitulo de arriba con los albeytares.

A esto vos respondemos/ lo que vos esta respondido al capitulo antes deste.

Peticion. xiiij.

Muchas vezes esta suplicado a vuestra magestad: cerca de la yguala que conuiene hazer de las prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad que ya lo tiene encargado y se bara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande executar luego con toda breuedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

que se haga la yguala de las prouincias.

A esto vos respondemos: que se haga la yguala de las prouincias: como se hizo de las vezindades.

Peticion. xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guarden los capitulos de los corregidores/ y juezes de residencia cerca de las condenaciones que se bizieren a los juezes/ y sus oficiales de cantidad de tres mil maravedis abaxo que se manda que se execute/ sin embargo de la apelacion que interpusierē: y siendo de mayor quantia la depositen/ y que no se de sobre ello la carta acordada que se da en el vuestro cōsejo: por que las partes a quien tocan las condenaciones q se hazen cōtra los dichos juezes: por ser tan poca cantidad no las prosiguen: y desta manera pierden su justicia.

A esto vos respondemos: que mandamos / que se guarden los capitulos de los corregidores: con la moderacion de la carta que sobre esto se acostumbra dar.

que se guarden los capitulos de corregidores. j. de m. p. m. sum. 6. in pragma. 7. de anno. 1525. pars. 15.

Peticion. xvi.

Assi mismo suplicamos a vuestra magestad: q assi lo q esta proueydo cerca de los dichos beneficios patrimoniales de los tres obispados de burgos/ y de palencia/ y calahorra: como lo de mas que se proueyere se entienda/ y entienda a la villa de agreda que tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales: e assi mismo se entienda a muchos patronazgos de particulares: que ay en estos reynos.

*que las promisiones q se dan en
consejo p los beneficios patri-
moniales se den q donde huie-
re la misma cos nombre.*

Pragmaticas.

Esto vos respondemos: que mandamos que las pro-
uisiones que se suelen dar en el nuestro consejo para los be-
neficios patrimoniales se den para los otros donde huie-
re la dicha costumbre.

Peticion. xvij.

Assi mismo por las ordenanças de las dichas audiencias se apela de-
los dichos alcaldes mayores para la chancilleria de valladolid de
quantia de diez mil maravedis arriba: y por la distancia que ay de la vna
audiencia ala otra: muchas vezes son mas las costas de la vna de las par-
tes que el principal sobre que litigan: y desta causa algunos no las siguen
y quieren mas perder su derecho: parece nos que conuengia acrescentar
esta quantidad a treynta mil maravedis/ o mas. Suplicamos a vue-
stra magestad todo lo mande prouer como conuenga y a que la audien-
cia este bien ordenada.

*q como se appella en con-
strada de diez mil mds,
p chancilleria q se appella hasta
en cantidad de veynete mil mds.*

Esto vos respondemos: que mandamos que como
hasta aqui hera de diez mil maravedis: de aqui adelante
sea de veynete mil maravedis.

Peticion. xviii.

Bien sabe vuestra magestad: como en las cortes que se hizieron en la
ciudad de toledo: el año pasado de quinientos/ y veynete y cinco / a
pedimiento de los procuradores de los reynos se vedaron que las fran-
quezas q algunas personas tienen de alcauala no se han de entender / ni
entiendan sino para aquello que vendieren/ o compraren de su patrimo-
nio/ o para necesidad de sus personas: y casas y que lo que de mas de a-
quello trataren: paguen alcauala: y otro si en las cortes que despues se hi-
zieron en la villa de madrid el año pasado de quinientos/ y treynta y qua-
tro se contiene que la dicha ley se guarde/ entienda/ y execute con los descen-
dientes de antonia garcia/ como con las otras personas esentas en ella
contenidas: y agora sabra vuestra magestad: que como en la dicha ley pri-
mera de toledo dize: que las dichas personas sean esentas delo que vendi-
eren/ o compraren de su patrimonio/ o para necesidades de sus perso-
nas/ y casas ha nascido/ y nasce mucha dubda/ y pleyto/ y debates/ y con-
tiendas entre los dichos esentos/ y los concejos encabezados/ y arrenda-
dores de las rentas: porque los descendientes de la dicha antonia garcia/
y las otras personas esentas dizen que todo quanto venden / y contratan
que es de su patrimonio/ aun que sea en muy gran cantidad para necesi-
dades de sus personas/ y casas/ y que no han de pagar dello alcauala: de
manera que no cesan los daños/ y inconuenientes q antes de las dichas
ley es auia por razon de las dichas franquezas. Por ende/ suplicamos

de toledo. fol. vj.

a vuestra magestad sea seruido por euitar los dichos pleytos / y debates / e mandar: que las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que casaren con sus hijas / sean solamente francos / y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fuere de sus labranças / y crianças y no de mas: y que de todo lo otro paguen alcauala por entero.

¶ A esto vos respondemos: que acatando / y considerando todas las cosas que dichas son: queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que se casaren con las hijas dellos por virtud de los priuilegios que tienen gozen / y seã libres de aqui adelante de alcauala de todo lo que vendieren q̄ verdaderamente fuere de sus labranças / e crianças donde quiera que lo viedieren: sin que en ello aya fraude ni colusion alguna: y que de todo lo otro paguen alcauala / conforme a las leyes del quaderno: excepto que queremos / y mandamos que los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que estã casados o casaren con sus hijas delos que viuen / y moran / y viuieren y moraren dentro de los muros dela ciudad de to: o donde ella hizo el dicho seruido por: que se dio el dicho priuilegio / y merced por: que alli aya perpetuamente memoria de los dichos seruidos / y del galardón dellos que de mas de ser francos dela dicha alcauala delas cosas de su labrança / y criança: sean frãcos / y libres de todo lo otro que vendieren dentro en la dicha ciudad de to: o aun que no sea de su labrança / y criança hasta en quantia de sesenta mil maravedis cada año: de que venia de alcauala seys mil maravedis cada vn año: y q̄ si en mas quantidad vendierẽ e contrataren que de la tal demasia paguen la alcauala a los arrendadores a quien pertenesciere: y por: que en esto no aya fraude ni colusion / y que los suso dichos: e cada vno dellos seã obligados a tener / y tengan libro / y cuenta / y razon delo que cada año desde el primero dia del mes de enero venden / y contratan: que no es de sus labranças / y crianças: y a que personas / y en q̄ precios lo venden para que no se pueda hazer fraude en ello: e q̄ con esta limitacion / y moderacion se entienda que se han de guardar los dichos priuilegios de aqui adelante sin ninguna de las otras moderaciones / ni limitaciones en las dichas leyes de toledo / y madrid contenidas: y mãdamos a los nuestros juezes mayores que assi lo guarden / y hagan guardar / y que con la dicha limitacion / y moderacion arrienden / y encabecen de aqui adelante las nuestras rentas delas alcaualas del dicho partido de to: o e de los otros lugares de nuestros reynos.

*que todos los seruidos sean francos
delo q̄ vendieren si fuere de sus
labranças, e crianças, excepto
de los dichos de antonia garcia
q̄ en la cibdad de to: o y no en
por: que por: don venden hasta en
cantidad de sesenta mil
francos de sus labranças e crianças*

Pregmaticas.

Dize que vos mandamos a todos / y a cada vno de vos segun dicho es que veays las respuestas que por nos en las dichas peticiones fueron dadas q de suso van en corporadas y las guardeys / y cuplays / executeys / y bagays guardar / y cumplir / y executar en todo / y por todo segun / y como de suso se contiene como nuestras leyes / y pregmaticas / senciones por nos hechas / y promulgadas en cortes / y contra el tenor / y forma dillas no vays / ni passays / ni consintays / y ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por alguna manera : lo las penas en que caen / y incurren los que passan / y quebrantan cartas / o mandamientos de sus reyes / y señores naturales : y so pena de la nuestra merced / y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario biziere : y por que lo suso dicho sea publico y notorio : mandamos que este nuestro quadero de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte porque venga a noticia de todos / y ninguno pueda pretender dello inorancia : lo qual todo queremos / y mandamos que se guarde : y cumpla / y execute en nuestra corte / passados quinze dias / y fuera della passados quarenta dias / despues de la publicacion dellas / y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al : so las dichas penas. Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de marzo / año del nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill / y quinientos / y treynta / y nueue años.

Yo el rey.

Juan vazquez de molina secretario de sus cesareas catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.

Registrada martin de vergara.

Martin ortiz por chanciller.

En la ciudad de toledo : domingo treyta dias del mes de marzo de mill / y quinientos / y treynta / y nueue años : se publicaron / y pregonaron estos capitulos de cortes / con trompetas / y reyes de armas : estando presentes los alcaldes de la casa / y coue de sus magestades : y otras muchas gentes.

Gaspar ramirez de vargas.

Declaracion hecha por la

magestad del emperador y rey nuestro señor: en las cortes que tuvo en la ciudad de toledo el año que passo de quinientos y treyta y nueue años: a la pregmatica de las mulas y quartaos. etc.

annv. 1539



Don carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de nauarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorcas / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corcega / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / y islas y tierra firme del mar oceano / condes de barcelona / señores de bizcaya / y de molina / duques de athenas / y de neopatria / cōdes de ruyfellon / y de cerdeña / marqueses de oristā / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgoña / y de brauante / flandes / tyrol. etc.

El todos los corregidores / asistentes / y gouernadores / alcaldes / y alguaziles / merinos / prebostes / y otros juezes / y justicias qualesquier de todas las ciudades / villas / y lugares de los nuestros reynos y señorios. Salud y gracia bien labeyss como por nuestra pregmatica fencion: tenemos vedado / y defendido que ninguna / ni alguna persona de nuestros reynos pueda andar en ellos a mula / excepto las personas a quien por la dicha pregmatica especialmēte lo permitimos / y como por la dicha pregmatica assi mismo ordenamos / y mandamos: que los caualllos y quartaos en q̄ assi anduuiessē fuesen de cierta marca / y altura en ella cōtenida: como todo mas largamente en la dicha petition y declaracion / y cedula que sobre ello auemos mandado dar se contiene: y agora sabed que los procuradores de cortes que vinieron a estas que al presente mandamos hazer / y celebrar en la ciudad de toledo en nōbre de nuestros reynos nos suplicarō / y pidieron por merced que atento que nuestros subditos rescibian vexacion de la guarda / y abseruancia de la dicha pregmatica de declaracion y cedula fuessemos seruidos de les dar licencia libre para andar a mula segun que antes de la dicha pregmatica / y declaracion lo hazian: y caso q̄ en esto no buuiesse lugar la mandassemos moderar o manera que fuessen releuados de los trabajos y daños que de la guarda de la dicha pregmatica y declaracion sentian: y nos atenta su petition / y auida consideracion alo que a estos reynos siempre nos han seruido / y firuen: por hazer bien y merced a nuestros subditos: auemos auido por bien de moderar la dicha pregmatica y declaracion de la manera siguiente.

Pregmaticas de las mulas

Que los q̄ tienen canallas de
marca q̄ puedan andar cami-
no en mala equarria.



Primera: que de aqui adelante todas / y cualesquier
personas de nuestros reynos / de cualesquier condiciones
que sean que mantengan / y tengan cauallo de la marca con
tenida en la dicha pregmatica: puedan caminar en mula / o
en macho / bacas y quartaos / aun que no sean de medida /
con silla / o freno / o muello / segun que ellos quisieren: con tanto que no an-
den en ellos en las ciudades / villas y lugares donde llegaren: sino fuere en
trando / y saliendo de camino.

Que los criados puedan yr a ne-
gocios de sus señores a mala
con testimonio de criados
como sus amos tienen canallas

Otro si que puedan traer de camino a mula consigo tantos de sus
criados y personas / que lleuaren quantos caualllos constare por tes-
timonio autentico becho: confor me ala dicha pregmatica que tienen / y
dexan en sus casas: y que assi mesmo en este caso puedan embiar a sus cri-
ados de camino a negocios suyos / o otras cosas en las dichas mulas / o
bacas / r quartaos / aun que no seã de marca como dicho es: con tanto
que los tales criados lleuen el dicho testimonio de cuyos son / y como
sus amos tienen cauallo / y que van por su mandado a los dichos nego-
cios / o otras cosas / y no particulares suyos: porque en tales casos probi-
bimos que no lo puedan hazer: no teniendo ellos mismos caualllos pro-
prios de sus personas / y que el dicho testimonio dure para la yda y buel-
ta del camino que assi fuere y no mas.

que se puedan traer mugeres
las ancas de mulas equarria
quando vide petitione
in pragma. se gretibus.

Otro si tenemos por bien que los padres / maridos / y hijos / o herma-
nos / o cuñados / o suegros q̄ tuuieren / y mantuuieren caualllos de la
marca que dicha es puedan lleuar a sus mugeres / hijas y hermanas / nue-
ras / y cuñadas alas ancas de mulas / bacas / o quartaos: aun que no sean
de marca: con tanto que las mugeres q̄ assi lleuare lleuẽ los rostos descu-
biertos: y no atapados / y que en siendo ellas apeadas que no puedan an-
dar solos por las ciudades villas / y lugares en las dichas mulas / y quar-
taos / y bacas: sino fueren de la marca contenida en la dicha pregmatica.

Prorogacion hasta dos años
en adelante.

E porque somos informados que el termino que hemos dado por la
dicha pregmatica y declaracion / para poder andar en quartaos
por las dichas ciudades / villas y lugares: siendo de marca se cumple ago-
ra por hazer les mas merced: tenemos por bien de prorrogar aquel como
por la presente lo prorrogamos y alargamos por otros dos años prime-
ros siguientes: que se cuenten: desde el dia / que se cumple el dicho termi-
no y licencia que para ello tenemos dado en adelante.

de toledo. Fol. viij.

Emandamos que la dicha pregmatica y declaracion las
quales si necesario es auemos aqui por insertas: en todo
lo en ellas contenido guardando la presente declaracion y mo-
dificacion que en beneficio de estos nuestros reynos hazemos / y
no viniendo ni passando contra ellas: es nuestra merced / y vo-
luntad que en todo lo de mas en ellas contenido / queden en su
fuerça y vigor / y se cumplan y executen en las personas que con-
tra ellas fueren y passaren las penas en ellas contenidas / y a-
quellas mismas se executen en personas que en qualquier ma-
nera no guardaren esta nuestra declaracion / y la defraudaren /
yendo contra ella y mādamos a vos las dichas nras justicias: q̄
assi lo guardays y cumplays y bagays guardar / y cūplir / y exe-
cutar: y porque lo suso dicho sea publico y notorio / y ninguno
no pueda pretender ignorancia: mandamos que esta nuestra
carta sea pregonada en esta nuestra corte y en todas estas ciuda-
des / villas y lugares por pregonero / y ante escriuano publico: y
los vnos / ni los otros non fagades ende al por alguna manera
Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de marzo:
año d̄l nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill e qui-
nientos e treynta y nueue años.

yo el rey.

Eyo Juan vazquez de molina: secretario de sus cessarias: y ca-
tholicas magestades lo hize escreuir por su mādado

Registrada **A** Martin de vergara. **A** Martin ortiz por chanciller

Pragmáticas.

Capítulos discedidos y de

terminados por la magestad del emperador y rey nuestro señor en las cortes que tuuo y celebró en la villa de Valladolid / este presente año de mil e quinientos e quarenta e dos años: por petición d'los procuradores d' cortés d' estos reynos q'a ellas vinierō

1542



Don carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de nauarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorcas / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corcega / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / yslas y tierra firme del mar oceano / condes de barcelona / señores de bizcaya / y de molina / duques de athenas / y de neopatria / cōdes de ruy sellon / y de cerdeña / marqueses de oristā / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgoña / y de brauante / flandes / e tyrol. etc. Al yllustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo / y nieto: y a los infantes duques / perlados / marqueses / condes / ricos hombres / maestros de las hordenes / priores / comendadores / y subcomendadores / alcaides de los castillos / y casas fuertes / y llanas: y a los del nuestro consejo / presidente / y oydores de las nuestras audiencias / alcaides / alguaziles de la nuestra casa / y corte / y chancillerias / y a todos los gouernadores / assisietes / y gouernadores / alcaides / alguaziles / merinos / prebostes / y veynte e quatro / regidores / caualleros / jurados / y escuderos / y officiales / y homes buenos: y a otros / y qualesquier nuestros subditos / y naturales de qualquier estado / prebeminencia / y dignidad / o condicion que sean de todas las ciudades / villas / y lugares de nuestros reynos / y señorios: assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / o su traslado signado de escriuano publico / o della supierdes en qualquier manera. Salud / y gracia / sepades que en las cortes que nos mandamos hazer / y celebrar en esta muy noble villa de valladolid este presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes / e caualleros / y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones / y capitulos generales por los procuradores de cortés de las ciudades / y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones / e capitulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro cōsejo les respondimos su tenor de las quales dichas peticiones / e de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

Que todos estos reynos y los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta villa de valladolid. Suplicamos a vuestra magestad en nombre de los dichos reynos: es lo siguiente.

Peticion.



Primeramente: en las cortes de toledo vuestra magestad hizo merced a estos sus reynos de prorrogalles el encabezamiento que tienen por otros diez años que el comiençan el año de mill y quinientos y quarenta y siete: y se acaban en fin del año de cincuenta y seys: y dello vuestra magestad les dio cedula firmada de su real nombre: y estos reynos en cumplimiento dello han hecho la obligacion y pagado ciento y cincuenta cuentos y cumplido de su parte todo aquello que vuestra magestad les mando: y los cõtadores mayores de vña magestad

no hã querido assentar la dicha obligaciõ en los libros hasta lo cõsultar cõ vuestra magestad: a vuestra magestad suplicamos les mande que luego la assienten: y inande dar a todas las ciudades destos reynos las prouisiones necesarias del dicho encabezamiento.

Qu esto vos respondemos: que mandamos se haga conforme a la cedula sobre ello por nos dada en estas cortes: su tenor dela qual es este que se sigue.

El rey.

Nuestros contadores mayores y a sabeyss q yo mande dar y di para vosotros vna mi cedula escripta en papel y firmada de mi mano fecha en esta guisa. El rey nuestros cõtadores mayores y a sabeyss como las ciudades y villas destos nuestros reynos que tienẽ voto en cortes: tomaron y tienen a su cargo por encabezamiento las rentas del reyno por diez años q se cõplèn el año de quinientos y quarẽta y seys en cierto precio: y con ciertas condiciones: segun que mas largamente en el encabezamiento que hizieron y nos otorgaron se contiene: y agora sabed que los procu

prorrogacion del encabezamiento.

Preghmaticas.

radores de los dichos nuestros reynos que vinieron a estas cortes que agora de presente hazemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nombre de las ciudades y villas dellos nos otorgaron de seruiçio extra ordinario ciento y cinquenta cuentos de maravedis para las grandes y importantes necessidades que de presente se ofrescen / y por hazer bien y merced a los dichos nuestros reynos entre otras mercedes que les hizimos les cõcedimos y otorgamos de les prorrogar / y alargar el dicho encabeçamiẽto por otros diez años adelante venideros que se cumplen el año de mil y quinientos y cinquenta y seys en el precio y de la manera que agora lo tienen por ende nos vos mandamos que queriendo el reyno y sus procuradores en su nombre tomar el dicho encabeçamiento por los dichos diez años venideros: y obligando se por los maravedis que monta se le prorrogueys y alargueys por los dichos diez años en el precio y cõ las cõdicionẽs y segun y en la forma y manera q̄ agora esta: sin hazer en ello inobacion alguna / con tanto que tomen el dicho encabeçamiento / y hagan la dicha obligacion dentro de tres años primeros siguientes / y no en otra manera que para ello vos doy poder cumplido con sus incidencias / y dependencias / anexidades y coneridades. Fecha en toledo a treynta dias del mes de março de mill y quinientos y treynta y nuebe años.

Yo el rey.

Por mandado de su magestad.

Juan vazquez.

y agora sabed que los procuradores de las ciudades y villas de estos reynos que se juntaron en estas cortes que hizimos en esta villa de valladolid no s̄ han hecho relacion diziendo que los procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en cortes / q̄ se juntaron en la villa de madrid el año pasado de quinientos y quarenta y vno / y hizieron la obligacion que conforme a la dicha mi cedula auian de hazer para que se les prorrogasse el dicho encabeçamiento general que agora corre por el tiempo en la dicha mi cedula contenido / y que como quier que vos pidierõ que asentades en los nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha su obligacion y les diessedes las cartas de encabeçamientos / y los otros despachos necessarios para en el cumplimiento dello no lo quisistes hazer diziendo que por experiencia se auia visto que en el encabeçamiento que agora corre hauiã muchas cosas que se deuiã enmendar / y declarar por que muchas ciudades / y villas y lugares no pagan lo que justamente merecen conforme a lo que otras pagan por el encabeçamiento y otras pagan mucho mas de lo que deuen pagar de que resciben notorio agrauio / y que assi mismo en los repartimientos que se hazen de los precios de los encabeçamiẽtos de algunas ciudades / y villas se tiene mala ordẽ por q̄ los vezinos ricos dellas casi no pagan alcauala / y los vezinos pobres dellas y los lugares de sus tierras pagã mas q̄ mereçẽ / y hasta lo cõsultar conmigo pa q̄ en el dicho encabeçamiẽto se õ la ordẽ q̄ cõuiene pa q̄ se use õl biẽ y justamẽte no podades assentar en nros libros la dicha mi cedula ni la dicha obligaciõ q̄ sobre ello hizierõ y me suplicarõ vos mãdase q̄ asentades en

los dichos nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha obligacion y les diesses los despachos necesarios para ello pues ellos hizieron la dicha obligacion dentro del tiempo que yo mande por la dicha mi cedula lo qual por mi visto por hazer merced a estos dichos reynos teniendo respecto ala voluntad con que siempre nos ha seruido en las necesidades que se han ofrecido agora de presente nos sirven en estas cortes: tuue lo por bien: porque vos mando que veays la dicha mi cedula de suso en corporada y la dicha obligacion que los dichos procuradores de las ciudades y villas de estos reynos que tienen voto en cortes hizieron y otorgaron en la dicha villa de madrid: y si la dicha obligacion esta hecha como conuiene la asenteys en los dichos nuestros libros: y si la dicha obligacion no esta hecha en la forma que se requiere rescibays de los dichos procuradores de cortes en nombre de sus ciudades y villas: cuyos poderes tienen la obligacion que vieredes que conuiene a ella: y esta mi cedula asenteys en los dichos nuestros libros para que lo en ella contenido aya cumplido effecto: pero porque mi voluntad es que en esta merced que hago al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades y villas y lugares del y de todos los vezinos y moradores dellas. Yo vos mando que vosotros juntamente con el doctor gueuara / y el licenciado giron del nuestro consejo: vista la relacion de lo que se deue proouer en el dicho encabeçamiento para que redunde en beneficio general de todos nuestros reynos y oydo el parecer de las personas que los dichos procuradores de cortes han nombrado y nombraren para ello enmendeyss las condiciones que os pareciere que se deuen enmendar de las que estan en el encabeçamiento que agora corre: y hagays las que mas os pareciere que son necesarias para que se haga y conserue la dicha prouision del dicho encabeçamiento: de manera que todos estos nuestros reynos y vezinos dellos gozen de la merced que les hago con toda la ygualdad que fuere posible y conforme a lo suso dicho en esta mi cedula deys las cartas de encabeçamientos y otras prouisiones que necesarias sean que yo vos relieuo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ymputado y no fagades ende al. Dada en la villa de valladolid a veynte y vn dias del mes de abril año del señor de mil e quinientos e quarenta e dos años.

Yo el rey.

Por mandado de sus magestades.

Juan vazquez.

Peticion. ij.

En las cortes passadas se ha suplicado a vna magestad muchas vezes sea seruido de quitar la prematica de las mulas y quartaos o moderar la por causa de los muchos daños y muertes y costas superfluas que por ella han venido y por que los mas y mejores de los caualllos está en po

Bij

Pragmaticas.

der de letrados / y medicos / y hombres viejos que los capan / y se firuen dellos como de mulas / y no les firuen de otra cosa sino de les hazer cosas superfluas: y por causa de los muchos rocines / y cauallos mancos / que ay se ha encarecido la ceuada / en tanto grado como se ha visto / y veē y son peores de aposentar en vuestra corte los cauallos que los caualleros / de mas que ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad la mande quitar: y en caso que no sea seruido de la quitar de todo punto / la mande moderar como cessen los dichos inconuenientes.

q̄ puedan llenar en ancas de mulas mugeres por las ciudades.

Questo vos respondemos que en quanto alo que nos suplicays de las mulas: tenemos por bien que por las ciudades / villas / y lugares de estos nuestros reynos puedan llevar en ancas qualesquier personas a las mugeres con que los que assi las lleuaren no puedan andar sin ellas en las dichas mulas: y en lo de mas por agora no conuiene que se haga nouedad: y mandamos que se guarde la dicha pragmática.

Peticion. iij.

Otro si estos vuestros reynos muchas vezes han suplicado a vuestra magestad sea seruido de mandar que los que andan en vuestra corte / paguen las posadas por vna tassaciou moderada: porque desta manera vuestra corte sera muy mejor aposentada y mas a su contento / y a muy poca costa / y cabria mucha mas gente: y los dueños de las casas los rescibirian de muy buena voluntad: y cessarian los grandes inconuenientes que de hazer lo contrario se han visto y veē cada dia: y muchas vezes acaesce que vna pobre muger que no tiene mas de vn portal / y vna cama de ropa que tiene allegada para casar vna bija / los buespedes que la dan le rompen y destruyen la cama: y aun otros inconuenientes mayores los quales inconuenientes no se echã de ver en los otros reynos y ciudades de vuestra magestad donde se pagan las posadas: y pues estos reynos no son de menos merecimiento / ni aman / ni firuen menos a vuestra magestad que los otros sus reynos y los naturales de estos reynos pagan las posadas en los otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar y proueer / y hazer les tan gran merced: y en caso que no sea seruido mande vuestra magestad que a ninguna persona se pueda tomar mas de la tercera parte de su casa: y que el señor de la casa elcoja la primera suerte: y el buesped de corte elcoja la segunda: y la tercera se que de para el señor de la casa: y si fuere señor de titulo / o perlado / o del vuestro consejo que pueda tomar la mitad: y que las ropas / ni otras alhajas de por casa / no se puedan tomar / ni por via de aposento / y por tener por cierto que desto que aqui suplicamos que nuestro señor dios sera muy seruido: y vuestra magestad descargare en ello su real conciencia lo hemos suplicado a vuestra magestad vna y muchas vezes.

¶ Esto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas/ no conuiene que se haga nouedad: pero por que somos informados que de la ropa / y camias que se traen delas aldeas: los labradores / y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced / y voluntad que por tiempo de tres años primeros siguientes / y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no se laque / ni trayga ropa de las aldeas: y mandamos a los del nuestro consejo que por el dicho tiempo no den mandamientos para sacar la dicha ropa.

q por tres años no se traiga ropa delas aldeas.

Peticion. iiii.

¶ Otro si los montes que estan en la comarca de los lugares en que vuestra magestad / y su corte reside se talan y destruyen de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se de licencia para cortar leña de los dichos montes: sino fuere para el seruiçio del palacio de vuestra magestad / y del principe nuestro señor / y que las cedulas que dieren los alcaldes de vuestra corte las den juntamente con la justicia: y dos regidores de la tal ciudad / o villa / y que no se de licencia para cortar por el pie: y que se guarden y executen todas las pragmatikas hechas sobre la conseruacion de los montes / y que ay an de derar bozca / y pendon y se de toda la declaracion de todo ello.

¶ Esto vos respondemos: que tenemos por bien que lo que nos suplicays / se haga assi por tiempo y termino de tres años primeros siguientes: y mandamos a los alcaldes de nuestra casa y corte que por el dicho tiempo no den cedulas ni mandamientos para cortar leña a persona ninguna de nuestra corte / sino que solamente las den para la cozina / y camara de nuestra persona real / y de nuestros hijos.

Que por tres años no se den cedulas pg cortar leña en los montes sino pg la casa real

Peticion. v.

¶ Otro si por que no esta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciacion de los officios de regimientos y escriuanias / y los otros de por vida. Suplicamos a vuestra magestad mande que viuido el que renuncio los veynte dias que manda la ley: tenga sesenta dias para la presentar ante vuestra magestad: que corran desde el dia de la fecha de la renunciacion / y si muriere fuera de estos reynos tenga cierto y veynte dias para la presentar.

¶ Esto vos respondemos: q tenemos por bien / y mandamos q como estaua ordenado q se presentasse dentro de veynte dias: q se presente dentro de treynta dias: y q si dentro del dicho termino no se presentare la renunciacion sea en si ninguna / y que por esto no se entienda bazer nouedad en los veynte dias q ha de viuir el q renuncia despues de fecha la renunciacion.

q la renunciacion se haga nte dias antes de la muerte a q renuncia, eg dentro de ot treynta dias sepa some el elq

B iij

Pragmáticas.

Petición. vi.

Otro si el padre/ o la madre embian a los estudios generales a estudiar a sus hijos y los proueen con todo cuidado de lo que han menester para su comer/ y vestir/ y libros/ y ellos so color que tienen necesidad de dineros para comer/ o libros/ o para vestidos buscan dineros em prestados/ o sacan paño/ o libros fiados/ o otras mercadurias/ y muchas vezes lo juegan/ y gastan en otros vicios/ y es ocasion de distraer los el estudio y despues los mismos hijos/ o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre/ o madre del tal estudiante/ poniendo los pena de descomunión que paguen/ o parezcan y les bazen otras muchas veraciones/ y porque esto es justo que se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que qualquier persona que en el estudio emprestare dineros/ o vendiere mercaduria/ o otra coia a los tales estudiantes sin licencia de su padre/ o madre/ que lo ayan perdido/ y no lo puedan pedir/ ni emplazar sobre ello al tal padre o madre/ y aun que lo puedá pedir a los mismos estudiantes que no puedan ser presos por semejantes deudas/ ni les tomen los libros/ ni vestidos/ ni cama q tuieren en el estudio/ porque no tengan ocasion de distraerse.

Que los padres ni tutores no sean conuencidos por las deudas q hizieron a sus hijos en los estudios.

¶ A esto vos respondemos/ que mandamos que si alguno prestare/ o vendiere fiado a algun estudiante que no lo pueda pedir/ ni tener recurso cōtra el padre/ ni la madre/ ni otra persona que lo buuiere embiado/ ni les puedá citar sobre ello/ sino ala misma parte.

Petición. vii.

Otro si los señores de ganados/ y otras personas han recebido/ y reciben mucho daño por causa de los muchos lobos que ay en estos reynos/ y porque estos cessen. Suplicamos a vuestra magestad mande dar licencia a todas las ciudades villas y lugares de estos reynos para que si quisieren puedan dar borden en como se matē los dichos lobos/ aun que sea con yerua/ y puedan señalar premio por cada cabeza de lobo/ o por cada cama dellos que les truxeren/ y puedá hazer sobre ello las ordenanças que conuiniere para la buena orden y execucion dello.

que se pueda matar los lobos

¶ A esto vos respondemos/ que somos seruidos sea assi como nos lo suplicays/ con que el que hiriere / o

de valladolid. Fol. xij.

matara venado con yerua se le doble la pena que por la ley esta puesta al q hiriere/ o matara venado/ o otra caça vedada por las leyes/ y prematicas d' estos reynos

E porque aprouecha poco: que los corregidores/ y juezes de residēcia sean buenos si los tenientes/ y alcaldes que consigo llevan no lo son. Suplicamos a vuestra magestad mande que no puedan llevar/ ni tener ningun teniente ni alcalde: si primero no huuiere sido examinado: e dado por bueno en el vuestro consejo que sea graduado de licenciado en valladolid/ o salamanca por examen riguroso.

E esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante se haga/ assi como nos lo suplicays: que en los lugares que tienen voto en cortes/ y en la ciudad de truxillo/ y villa de caceres/ y xerez de la frontera/ y echa/ y vbeda/ y baeça/ y medina del campo/ los corregidores que fueren proueydos a los dichos pueblos: los tenientes que pusieren se presenten primero en el nuestro consejo/ y por ellos sean aprouados: y esto se haga/ aun que sean graduados en qualquiera vniuersidad de estudio de estos reynos y de fuera d' ellos.

glos tenientes de corregidores sea examinados en consejo por servir en las ciudades aqui contenidas.

Peticion. ix.

Otro si por que las ciudades/ villas y lugares de estos reynos han rescibido/ y resciben mucho daño por las mercedes que se han hecho/ y hazen de los terminos propios/ y valdios que tienen. Suplicamos a vuestra magestad: mande que de aqui adelante no se pueda hazer/ ni haga merced a persona alguna de los tales terminos/ y valdios: e que las que hasta aqui se han hecho que no estan cumplidas/ ni executadas se reboquen.

E esto vos respondemos: que despues de las yltimas cortes que tuuimos en la ciudad de toledo/ en esto se ha tenido mucha moderacion como nos suplicays: y assi se terna memoria de hazerlo adelante: pero tambien mandamos que la justicia/ y regidores no puedan dar tierras algunas sin preceder licencia nue-

g las justicias e regimientos no pueden dar tierra baldia sin licencia del rei.

Pragmáticas.

Para para ello ni valgan las dadas en que no buiere interuenido la dicha licencia.

Peticion. x.

Tem a causa que los alcaldes de chancillerias nombran y crian alguaziles y executores que vayan a executar sus sentencias y cartas executorias y mandamientos: y siempre embian sus criados / y allegados y con este fauo: se atreuen a hazer lo que no deuen: y las partes no osan querar dellos. Suplicamos a vuestra magestad: les mande que de aqui adelante no puedan embiar a los dichos negocios: ni a otra receptoria alguna a criados ni allegados suyos.

*q no vayan criados de al
cal des de chancillera a executar
sus sentencias.*

Questo vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante no puedan embiar sus criados.

Peticion. xj.

Otro si vuestra magestad proueyo: y mando en otras cortes/ que los juezes en cada sentencia definitiva que diessen en causa civil lleuas- sen vn real por su derecho: y los dichos juezes por llevar el real aun que no aya processo todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia defini- tiva. Suplicamos a vuestra magestad mande que no lleuen sino don de buiere processo formado: en que aya prouança de escriptura/ y testigos.

*que no sellene un real por
la sentencia sino uniere for-
mado. idem in prag. más. sup.
Enalla libid. part. 27. sed qm*

Questo vos respondemos que mandamos se baga en assi como nos lo suplicays.

Peticion. xij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: que las armas en que los su- ezes de estos reynos condenaren a qualesquier delinquentes sean para la camara de vuestra magestad: y no para los tales juezes/ ni tengá parte en ellas por emitar los agrauios que los tales juezes por cobdicia o las tomar hazen cada dia: y que los alguaziles las puedan llevar en los otros casos que les pertenecian.

*a fin que aliquis con ne-
pro sumo dices dicitur non
i re in debi tum sine alia
in index unum argu-
no sportula possit exi-
ere et ni de tm dicand-
sic orgn l. fin. C. de fide-
mi ubi sufficit un fessu
113. n. 13. par 3.*

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas / e que donde no se hallaren presentes las justicias no lleuen las armas.

q donde las justicias no se hallaren presentes q no lleuen armas.

Peticion. xiiij.

¶ Los arrendadores del seruicio / y montazgo hazen muy grandes molestias / y vexaciones en estos Reynos / y cada dia imponen nuevas impositions / y salen se con ello: porque los pastores / y labradores con quie contratados son gente que no se saben querar / sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad mande hazer aranzel / e instruction de lo que han de llevar poniendo las grandes penas que no excedan dello.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel / y que se de memoria al fiscal con lo de arriba del quaderno de las alcavalas.

Peticion. xiiij.

¶ Otro si suplicamos a vuestra magestad mande / que se guarde la premanica que los gitanos no puedan andar / ni entrar en estos Reynos / e que no se les de licencia para ello: y que si se les diere que sea obedescida / y no cumplida / y la bicha ley sea executada.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se den las provisiones necesarias para ello.

q no anden gitanos por castilla.

Peticion. xv.

¶ Otro si los hazedores de paños de los Reynos por su culpa o negligencia hazen muchas roturas / y aberturas en ellos / y los hazen curzir / y venden por sanos / y en muy poco tiempo se descubren lo que esta curzido / e se destruyen las ropas que se hazen dellos. Suplicamos a vuestra magestad mande: so grandes penas que los que hazen los tales paños / no los curzan / ni bagan curzir / ni coser las aberturas / e que so la misma pena nadie pueda curzir si no fuere en ropa que estuviere cortada o hecha.

Pragmaticas.

Esto vds respondemos: que mandamos alas justicias que lo prouean guardando lo ordenado.

Peticion. xvj.

Otro si suplicamos a vuestra magestad pues en las cortes passadas de toledo del año de treynta y nueue: estos reynos suplicaron a vuestra magestad muchas cosas que cumplan al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y de estos sus reynos / y muchas dellas no se proueyeron / y otras assi en las dichas cortes como en las otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad a los del vuestro consejo : para q las vean / y prouean. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer en lo vno y en lo otro / y que se impriman las dichas cortes de toledo / los capitulos que se proueyeron: juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid / y con lo que proueyere a todo ello.

Esto vos respondemos: que lo hemos mandado hazer assi de los capitulos que se prouee algo de nuevo.



Dize que vos mandamos a todos / y a cada vno de vos segundicho es: que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van en corporadas / y las guardays / y cumplays / y executeys / y las hagays guardar / y cumplir / y executar en todo / y por todo segun / y como de suso se cõtiene como en nuestras leyes / y pragmatias / y sentencias por nos hechas / y promulgadas en cortes / y contra el tenor / y forma dellas no vayays / ni passays / ni cõtintays / y ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por alguna manera: so las penas en que caen / y incurren los que passan / y quebrantan cartas / y mandamientos de sus reyes / y señores naturales: / y so pena de la nuestra merced / y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere: / y por que lo suso dicho sea publico / y notorio: mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: / y ninguno pueda bello pretender / y ignorancia: lo qual todos queremos: / y mandamos que se guarde / y cumpla / y execute en nuestra corte: passados quinze dias: / y fuera della passados quarenta dias despues de la publicacion de ellos / y los vnos / ni los otros no fagades / ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo: de mill / y quinientos / y quarenta / y dos años.

de valladolid. Fol. xiiii.
y o el rey.

¶ Yo Juan vazquez de molina secretario de sus cessa reas catho-
licas magestades la bize escriuir por su mandado.

¶ Doctor gueuara.

¶ Licenciatus giron.

Registrada a Martin de vergara.

Martin ortiz por chanciller.



En la villa de Valladolid: miercoles diez y siete dias
del mes de mayo: año del nascimiento de nuestro sal-
uador jesu christo de mil 7 quinientos / y quarenta y
dos años: se pregonaron estas cortes / en la plaza re-
al dela dicha villa de Valladolid: con trompetas / y as-
tabales / y reyes de armas: liendo presentes a ello los
alcaldes de corte de sus magestades.

El licenciado ronquillo. El doctor castillo. El do-

ctor ortiz.

El licenciado montaluo.

Y otras muchas gentes

que alli se ballaron.

Gaspar ramirez de yargas.

¶ La gloria y alabança de dios

todo poderoso / y dela bienauenturada virgen sancta maria su
madre. Fuerõ impressas las presentes pragmatikas: en la muy
noble villa de valladolid. Acabaronse a onze dias
del mes de agosto del año de mill 7 quinien-
tos y quarenta y dos años.

¶ Laus deo. ¶

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.